

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 14 de enero de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, dimanante del procedimiento de divorcio 1139/2009.*

NIG: 1402142C20090013386.  
Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1139/2009. Negociado: JP.  
De: Don Manuel Hidalgo Pérez.  
Procurador: Sr. David Franco Navajas.  
Letrado/a: Sr./a. Agudo Zamora.  
Contra: Doña Shiam Joufrane.

#### E D I C T O

En el procedimiento de Divorcio Contencioso 1139/09, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, a instancia de don Manuel Hidalgo Pérez, representado por el Procurador Sr. Franco Navajas contra Shiam Joufrane, en ignorado paradero, sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. TRECE

En Córdoba, a trece de enero de dos mil diez.

La Sra. Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de divorcio seguidos bajo el número 1139/09, a instancia de don Manuel Hidalgo Pérez, representado por el/la Procurador/a Sr/a. Franco Navajas y asistido del Letrado Sr. Agudo Zamora, contra doña Shiam Joufrane, cuya situación procesal es la de rebeldía. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes,

Fallo. Que debo estimar y estimo en su integridad la demanda presentada por el/la Procurador/a Sr/a. Franco Navajas, en nombre y representación de don Manuel Hidalgo Pérez contra doña Shiam Joufrane, declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración, y acordando como medidas personales y patrimoniales reguladoras de la ruptura del matrimonio, al margen de las que operan por ministerio de la ley, las siguientes.

Que el uso y disfrute del domicilio familiar se atribuye al actor.

Y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes personadas la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial para la interposición del recurso de apelación contra la presente resolución será precisa la previa consignación como depósito de 50 euros, que deberá ingresarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad bancaria Banesto con número de cuenta 1438 0000 02 1139/09, debiendo indicar en el campo de concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un Recurso.

En caso de que el depósito se efectúe mediante transferencia bancaria deberá hacerlo al número de Cuenta 0030 4211. 30.0000000000, debiendo hacer constar en el campo observaciones 1438 0000 02 1139/09.

Una vez sea firme, conforme al 774-53 de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Shiam Joufrane, extendiendo y firmo la presente en Córdoba, catorce de enero de dos mil diez.- La Secretaria Judicial.

*EDICTO de 26 de noviembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Granada, dimanante de procedimiento ordinario núm. 967/2007. (PD. 151/2010).*

NIG: 1808742C20070015105.  
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 967/2007. Negociado: 8.  
Sobre: Reclamación de cantidad.  
De: Consorcio de Compensación de Seguros.  
Letrado: Sr. José Casenave Ruiz.  
Contra: AMIC Seguros Generales, S.A.  
Procuradora: Sra. M.<sup>a</sup> del Carmen Rivas Ruiz.  
Letrado/a: Sr. Néstor Santana Delgado.  
Contra: Don/Doña Kane Khadim.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de Procedimiento Ordinario núm. 967/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Granada a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros contra don/doña Kane Khadim y AMIC Seguros Generales, S.A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, como sigue, así como la parte dispositiva del auto de aclaración de sentencia:

#### SENTENCIA NÚM. 217/2009

Doña Adela Frías Román, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Granada, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 967/07, en ejercicio de Acción Reclamatoria de Cantidad, seguidos a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, representado y asistido del Letrado don José Casenave Ruiz, contra don/doña Kane Khadim, en rebeldía procesal, y AMIC Seguros Generales, S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales M.<sup>a</sup> del Carmen Rivas Ruiz y asistida por el Letrado don Néstor Santana Delgado (...).

#### F A L L O

Que estimando la demanda deducida por el Letrado del Consorcio de Compensación de Seguros contra don/doña Kane Khadim, en rebeldía, y AMIC Seguros Generales, S.A., debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a pagar al actor la suma principal de 7.759,97 euros e intereses legales moratorios, con imposición de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a la partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (art. 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados

desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (art. 457.2 LEC).

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos.

Adela Juana Frías Román. Manuel Sánchez Aguilar. Firmado y rubricado.

(...) PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda aclarar la sentencia dictada en los presentes autos, solicitada por el Abogado del Estado, en nombre y representación del Consorcio de Compensación de Seguros, y rectificarla en el sentido de condenar a la entidad demandada aseguradora al pago, junto con el principal, de los intereses legales incrementados en un 25% desde la fecha en que se abonó la indemnización, subsistiendo el resto de pronunciamientos contenidos.

Esta resolución forma parte de la Sentencia de fecha 7 de octubre de 2009, contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este auto (art. 448.2 LEC).

Adela Juana Frías Román. Manuel Sánchez Aguilar. Firmado y rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde en paradero desconocido don/doña Kane Khadim, extendiendo y firmo la presente en Granada, a veintiséis de noviembre de dos mil nueve.- El Secretario.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 12 de enero de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aguilar de la Frontera, dimanante de divorcio contencioso núm. 621/2009.*

NIG: 1400241C20091000582.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 621/2009. Negociado: J.

De: Doña María Soledad Piñeiro Cortegoso.

Procurador: Sr. Leonardo Velasco Jurado.

Letrada: Sra. María Francisca Parra Sepúlveda.

Contra: Don Adrián Costea.

## E D I C T O

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 621/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aguilar de la Frontera a instancia de María Soledad Piñeiro Cortegoso contra Adrián Costea sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia núm. 11. En Aguilar de la Frontera, a doce de enero de 2010. S. Sa. doña María Elena Cruz Díaz, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aguilar de la Frontera y su Partido Judicial, ha visto los presentes autos de Divorcio Contencioso, seguidos en este Juzgado con el núm. 621/09, a instancia de María Soledad Piñeiro Cortegoso, representada por el procurador Sr. Velasco Jurado y asistida por la Letrada Sra. Parra Sepúlveda, contra Adrián Costea, declarado en situación de rebeldía procesal, y en virtud del Poder que le confiere la Constitución Española y en nombre de Su Majestad El Rey, ha dictado la presente sentencia, con los siguientes.

Fallo. Que debo declarar y declaro la disolución por causa de divorcio del matrimonio formado por María Soledad Piñeiro Cortegoso y Adrián Costea, celebrado en Aguilar de la Frontera, tres de junio de 2006, con los efectos legales inherentes a esta declaración, acordando las siguientes medidas:

El uso de la vivienda familiar, sita en la calle Verneuil Sur Seine, núm. 71, de Aguilar de la Frontera, así como el de los bienes que se encuentran en la misma se atribuye a María Soledad Piñeiro Cortegoso, con excepción de los objetos de uso personal de Adrián Costea, que deberán ser retirados por el mismo de manera inmediata.

No procede la imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Librese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévase el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Firme que sea la presente resolución, o su pronunciamiento respecto del matrimonio, remítase testimonio de la misma al Registro Civil de Aguilar de la Frontera, para la práctica de los asientos que correspondan.

Esta resolución no es firme. Contra ella cabe recurso de apelación que deberá prepararse en este juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación e interponerse para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo. Sigue la firma.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Adrián Costea, extendiendo y firmo la presente en Aguilar de la Frontera a doce de enero de dos mil diez.- El Secretario.